

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>Suscripción para la capital</p> <p>Un año..... 33,50 pesetas</p> <p>Seis meses..... 17'50 »</p> <p>Tres id..... 9 »</p> <p><i>Número suelto 25 céntimos.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>Suscripción para fuera de la capital</p> <p>Un año..... 36 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 18,50 »</p> <p>Tres id..... 10 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>
--	--	--

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

De reciente se ha exacerbado el prurito de exportar obras de arte; contribuyen a ello: la baja circunstancial de nuestra moneda, los temores injustificados de indole política, y hasta se usa como subterfugio para burlar la prohibición de salida de capitales. Su consecuencia es la pérdida para España de tesoros no recuperables. La exportación de un Goya y de un Tiépolo valiosísimo realizada cumpliendo estrictamente los preceptos vigentes prueba la necesidad de una disposición que impida puedan repetirse casos similares. En tanto el Gobierno presente y las Cortes aprueban un proyecto de Ley que ponga a salvo de codicias y desidias el patrimonio artístico nacional, se hace preciso adoptar medidas que limiten temporalmente la venta al extranjero de objetos de mérito artístico o histórico.

Limitase por hoy el Gobierno provisional de la República a prohibir temporalmente la exportación de objetos de arte y a exigir que los cambios de propietario dentro de España hayan de ponerse en conocimiento de las autoridades.

Confía el Gobierno en que la medida hará innecesaria otras más duras que no dudará en imponer de persistir la antipatriótica contumacia.

Por todo lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda temporalmente prohibida la exportación de obje-

tos artísticos, arqueológicos o históricos.

Artículo 2.º Las enajenaciones entre particulares dentro de España son libres, pero los cambios de posesión se comunicarán al Gobernador civil y por éste a la Dirección general de Bellas Artes.

Artículo 3.º El propietario de una obra de arte será responsable en caso de que se compruebe su exportación o su venta dentro de España sin haberlo comunicado, según preceptúa el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 4.º Cuando se compruebe un caso de incumplimiento de este Decreto, el vendedor perderá el 20 por 100 de la cantidad estipulada como precio.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zara y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta 4 de julio de 1931).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporacio-

nes provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la orden circular de 29 de diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de julio de 1931:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. — DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS (Vacantes de primera categoría). *Provincia de Burgos.*

15. Cartero de Barbadillo de Herreros, con 625 pesetas.

16. Idem de Villalmanzo, con 365 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el 31 de julio de 1931:

Ayuntamiento de La Horra.

207. Guarda de campo, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Merindad de Montija.

208. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Padilla de abajo.

209. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

210. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peral de Arlanza.

211. Recaudador, con 350 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico de 2.000 pesetas con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.

212. Guarda de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el 25 por 100 de las denuncias.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo

servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Maturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por estar pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo

exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exi-

jan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubiesen cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los moti-

vos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza
correspon-
diente.

CONCURSO DEL MES DE DE 19....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3) de de 19....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza
correspon-
diente.

Fulano de Tal y Tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de junio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta de 1.º de julio de 1931.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Torresandino.

- D. Perfecto Ruiz, 158 votos.
- D. Luis García Lozano, 152.
- D. Antonio Monedero, 146.
- D. Dionisio Rueda, 133.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 94.
- D. José Martínez de Velasco, 93.
- D. Ramón de la Cuesta, 89.
- D. Aurelio Gómez, 85.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 84.
- D. Francisco Estévez, 82.
- D. Luis Labin, 65.
- D. Manuel Santamaría, 62.
- D. Manuel Martín, 43.
- D. Alfonso Egaña, 24.
- D. Manuel Machimbarrena, 22.
- D. Eliseo Cuadrao, 9.

- D. Misael Bañuelos, 9.
- D. Antonio Caballero, 8.
- D. Francisco Ribera, 8.
- D. Francisco Vega, 11.
- D. José Giner, 1.
- D. Antonio Martínez del Campo, 144.

Villatuelda.

- D. Ramón de la Cuesta, 38 votos.
- D. José Martínez de Velasco, 37.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 36.
- D. Aurelio Gómez, 34.
- D. Manuel Martín, 32.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 22.
- D. Francisco Estévez, 21.
- D. Perfecto Ruiz, 19.
- D. Antonio Martínez del Campo, 16.
- D. Manuel Santamaría, 16.
- D. Eliseo Cuadrao, 16.
- D. Luis García Lozano, 15.
- D. Dionisio Rueda, 15.
- D. Antonio Caballero, 10.
- D. Francisco Vega, 9.
- D. Francisco Ribera, 9.

- D. Misael Bañuelos, 8.
- D. Luis Labin, 2.
- Papeletas en blanco, 1.

Villorejo.

- D. Ricardo Gómez Rogí, 58 votos.
- D. Francisco Estévez, 57.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 56.
- D. Aurelio Gómez González, 55.
- D. José Martínez, de Velasco, 55.
- D. Ramón de la Cuesta, 55.

Villaescusa de Roa.

- D. Luis Labin Besuita, 54 votos.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 54.
- D. Luis García Lozano, 53.
- D. Antonio Martínez del Campo, 52.
- D. Manuel Santamaría, 52.
- D. José Martínez de Velasco, 40.
- D. Antonio Caballero, 37.
- D. Ramón de la Cuesta, 29.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 27.
- D. Aurelio Gómez González, 26.
- D. Antonio Monedero, 16.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 14.
- D. Francisco Estévez, 11.

- D. José Giner Soler, 8.
- D. Dionisio Rueda, 8.
- D. Alfonso Egaña Elizarán, 6.
- D. Manuel Machimbarrena, 6.
- D. Manuel Martín Martínez, 1.
- En blanco, 1.

Lodoso.

- D. Luis García Lozano, 32 votos.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 33.
- D. Antonio Monedero, 40.
- D. Antonio Martínez del Campo, 24.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 23.
- D. Manuel Santamaría, 22.
- D. José Martínez de Velasco, 19.
- D. Luis Labin Besuita, 18.
- D. Francisco Estévez, 17.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 16.
- D. Aurelio Gómez González, 13.
- D. Dionisio Rueda, 9.
- D. Ramón de la Cuesta, 4.
- D. Alfonso Egaña Elizarán, 2.
- D. Manuel Machimbarrena, 2.
- D. Felipe Crespo de Lara, 1.
- D. Manuel González, 1.

Palazuelos de la Sierra.

- D. Tomás Alonso de Armiño, 64 votos.
 D. José Martínez de Velasco, 60.
 D. Ramón de la Cuesta, 68.
 D. Aurelio Gómez González, 63.
 D. Martín Vélez del Val, 9.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 34.
 D. Manuel Santamaría, 11.
 D. Luis García Lozano, 38.
 D. Antonio Martínez del Campo, 17.
 D. Dionisio Rueda, 12.
 D. Luis Labín Besuita, 12.
 D. Francisco Estévanez, 22.
 D. Ricardo Gómez Rogí, 17.
 D. Antonio Monedero, 1.
 D. Alfonso Egaña Elizarán, 1.
 D. Manuel Machimbarrena, 1.
 D. José Giner Soler, 1.
 D. Tomás Romero, 1.

Piernigas.

- D. Francisco Estévanez, 38 votos.
 D. Ricardo Gómez Rogí, 29.
 D. Antonio Martínez del Campo, 21.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 15.
 D. Luis García Lozano, 15.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 15.
 D. Luis Labín Besuita, 12.
 D. Manuel Santamaría, 9.
 D. Aurelio Gómez González, 9.
 D. José Martínez de Velasco, 8.
 D. Ramón de la Cuesta, 8.
 D. Antonio Monedero 1.
 D. Alfonso Egaña, 1.
 D. Manuel Machimbarrena, 1.
 D. José Giner Soler, 1.

Quintanabureba.

- D. Luis García Lozano, 41 votos.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 39.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 31.
 D. Antonio Martínez del Campo, 29.
 D. Francisco Estévanez, 29.
 D. José Martínez de Velasco, 21.
 D. Ricardo Gómez Rogí, 20.
 D. Dionisio Rueda, 19.
 D. Ramón de la Cuesta, 10.
 D. Manuel Santamaría, 9.
 D. Luis Labín Besuita, 7.
 D. Martín Vélez del Val, 2.
 D. Eliseo Cuadro, 1.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Ardrés L. de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Catastro Urbana de esta provincia,

Hago saber: Que con esta fecha el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha tenido a bien imponer la multa de 50 pesetas, al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valluércanes, señalando el plazo de tres días para hacerla efectiva y conminándole en caso contrario con proceder por la

via de apremio, una vez transcurrido dicho plazo.

Burgos 4 de julio de 1931.—Ardrés L. de Ocariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Castrogeriz.**

El Sr. D. Antonio Villa Estevez, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de Santa Agueda, de Mondragón (Guipúzcoa), de la alienada Jesusa Hurtado Muñoz, de 14 años de edad, soltera, natural de Sasamón, ha acordado se emplaze a los parientes de la misma para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquélla y la necesidad o conveniencia de su reclusión definitiva.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente que firmo en Castrogeriz a 1.º de julio de 1931.—Antonio Villa.—El Secretario judicial, Aniceto García Ruiz.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. Emilio Andino Sedano, en nombre de la Sociedad Anónima Banco Urquijo Vascongado, domiciliada en Bilbao, contra D. Luis Ruiz Cobanera, vecino de Quincoces de Yuso (Junta de Oteo), sobre pago de 4 894,90 pesetas, importe de dos letras de cambio y gastos de protesto, más 3.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijan para intereses y costas, he acordado en providencia fecha de ayer proceder a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días de los siguientes bienes:

Una máquina de escribir, sistema Yost, teclado de hueso de color, bastante usada, valorada en 750 pesetas.

Una casa que habita el demandado, con su huerta y garage, situada en el pueblo de Quincoces, al sitio del Herrán del Puente, sin número que la distinga, mide la parte urbana 169 metros cuadrados y el resto hasta 400 metros cuadrados la huerta, linda por su frente al E. con la carretera real, por la derecha entrando el río Gereá, por la izquierda y por la espalda con calles. El terreno sobre el que se

construyó esta casa y se formó su adherido de huerta es de 400 metros cuadrados, y le compro don Luis Ruiz Cobanera a D. Esteban García Pérez, en noviembre de 1928; valorada en 60.000 pesetas.

Las expresadas máquina de escribir y finca se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de agosto próximo y hora de las doce, advirtiéndose que salen a tercera subasta sin sujeción a tipo, que no se han presentado los títulos de propiedad, si bien la casa consta inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del ejecutado, y por consiguiente deberá el rematante conformarse con lo que de éste resulte sin poder exigir ningún otro título; que tal casa, huerta y garage está gravada con una hipoteca inscrita de 10.000 pesetas, a favor de la Sociedad Anónima Banco Hipotecario de España, por término de diez años, a contar desde primero de julio de 1929, con el interés anual de 1.392 pesetas, pagadas por semestres vencidos, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo, que sirvió de base para la segunda subasta o sea de la cantidad de 45 562,50 pesetas, que antes del remate podrá el deudor liberar los bienes pagando principal y costas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, con 20 días de antelación por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Villarcayo a primero de julio de 1931.—Miguel García de Obeso.—El Secretario Judicial accidental, Ildefonso Codón.

Anuncios Oficiales*Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.*

Por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, en nombre y representación de D. Epifanio Maté García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villafruela, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de Villafruela, de fe-

cha 26 de febrero último, por el que se declara rescindido el contrato de construcción de escuelas nacionales en dicha villa.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de junio de 1931.—Amandó Fernández Soto.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

La recaudación voluntaria de los repartos de utilidades y ganadería, correspondiente al primer trimestre del año de la fecha, tendrá lugar en este municipio el día 11 del actual, de diez a las catorce del mismo, por el Recaudador nombrado D. Vicente Puente Gómez.

A la vez también se cobrará el repartimiento de las plagas del campo de este ejercicio, según está ordenado.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, se hace público por el presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo, que para los morosos determina el Estatuto vigente de apremios.

Palazuelos de Muñó 4 de julio de 1931.—El Alcalde, Moisés Martínez.

Juzgado municipal de Santibáñez Zarzaguda.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con sus cargos de Secretario en propiedad y suplente, los cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes acompañarán a la solicitud: certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral y los documentos precisos que mejor acrediten su aptitud.

Estos cargos son compatibles con el de Secretario del Ayuntamiento, o auxiliar de Secretaría.

Los nombrados percibirán los derechos de Arancel.

Santibáñez Zarzaguda 3 de julio de 1931.—El Juez, Ventura Varona.